



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0626/2025.**

Sujeto Obligado: **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0626/2025

Sujeto Obligado:

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitó diversa información respecto del presupuesto del Tribunal.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por no atender la solicitud de manera completa.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Presupuesto, Monto, Tribunal, Gastos, Soporte Documental.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0626/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0626/2025

SUJETO OBLIGADO:
Tribunal de Justicia Administrativa de la
Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco** ²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0626/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada en la misma fecha a la que le

¹ Con la colaboración de Karla Romina Ceballos Alvarez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

correspondió el número de folio **090166225000096**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

- 1.- Cuánto fue el presupuesto otorgado al Tribunal para el ejercicio 2024
 - 2.- Solicito copia de la propuesta enviada al Congreso para la solicitud de presupuesto del Tribunal para el ejercicio 2024
 - 3.- Cómo fue utilizado/repartido el presupuesto otorgado al Tribunal para el ejercicio 2024
 - 4.- Solicito el soporte documental con el cual sustente la respuesta que el sujeto obligado de a la pregunta marcada con el numero 3, y en caso de contener datos personales estos sean testados.
 - 5.- Cuántos y cuáles fueron los servidores públicos que recibieron el "Estimulo Anual" en el ejercicio 2024.
 - 6.- Cuál fue el monto que por concepto de "Estímulo Anual" recibió cada uno de los servidores públicos acreedores en el ejercicio 2024.
 - 7.- Cuántos y cuáles fueron los servidores públicos que recibieron "Vales de Despensa Anuales" en el ejercicio 2024
 - 8.- Cuál fue el monto que por concepto de "Vales de Despensa Anuales" recibió cada uno de los servidores públicos acreedores en el ejercicio 2024.
 - 9.- En qué consisten los "Gastos de Alimentación" en los cuales para el ejercicio 2024 fueron utilizados \$140,202.39, lo anterior, de conformidad con el anexo único de los Lineamientos de Austeridad emitidos por el Tribunal el 28 de enero de 2025.
 - 10.- Cuáles fueron los "Gastos de Alimentación" en los cuales para el ejercicio 2024 fueron utilizados \$140,202.39, lo anterior, de conformidad con el anexo único de los Lineamientos de Austeridad emitidos por el Tribunal el 28 de enero de 2025.
 - 11.- En qué consisten los "Gastos de Orden Social" en los cuales para el ejercicio 2024 fueron utilizados \$477,261.79, lo anterior, de conformidad con el anexo único de los Lineamientos de Austeridad emitidos por el Tribunal el 28 de enero de 2025.
 - 12.- Cuáles fueron los "Gastos de Orden Social" en los cuales para el ejercicio 2024 fueron utilizados \$477,261.79, lo anterior, de conformidad con el anexo único de los Lineamientos de Austeridad emitidos por el Tribunal el 28 de enero de 2025.
 - 13.- En que consistió el gasto por \$5,831,485.78 por concepto de papelería y fotocopiado en el ejercicio 2024, cuáles fueron los productos y/o servicios adquiridos bajo dicho concepto?
 - 14.- Solicito el soporte documental con el cual sustente su respuesta el sujeto obligado a la pregunta marcada con el numero 13, y en caso de contener datos personales sean testados.
- [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

III. Respuesta. El trece de febrero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **TJACDMX/DGA/DRF/36/2025**, de fecha siete de febrero, suscrito por la Directora de Recursos Financieros, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, y en atención a lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo:

PUNTO 1.- El presupuesto otorgado al Tribunal para el ejercicio 2024 fue de \$538,327,064.00 (Quinientos treinta y ocho millones trescientos veintisiete mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mismo que se puede consultar en la página de internet de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a través de la siguiente liga:

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024 (pág. 24)

https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_I/DECRETO_EGRESOS_2024.pdf

Adicionalmente, en el ejercicio fiscal 2024, se recibió una ampliación líquida por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).

PUNTO 2. La propuesta enviada al Congreso para la solicitud de presupuesto 2024, puede ser consultada en el Anexo 1, hoja 51 de la página de internet del Congreso, a través de la siguiente liga:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/7d14510e8dd791413de1ca13c91664fef9c577fd.pdf>

PUNTO 3 y 4. Para el ejercicio 2024, el presupuesto ejercicio fue como sigue:

CAPÍTULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
1000	SERVICIOS PERSONALES	460,941,156.48
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	6,977,212.08
3000	SERVICIOS GENERALES	87,600,326.77
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,992,911.97
TOTAL:		559,511,607.30

El monto total incluye: el presupuesto otorgado por \$538,327,064.00 (Quinientos treinta y ocho millones trescientos veintisiete mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), una ampliación líquida por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), así como otros ingresos obtenidos por \$11'184,543.30 (Once millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

PUNTO 5 Y 6.- Las personas servidoras públicas que recibieron Estimulo Anual fueron 768 conforme al siguiente listado:

No.	Nombre	Monto Neto
1	Acevedo Alfaro Alicia	\$ 41,306.95
2	Acevedo Santiago Norma Angélica	\$ 13,500.07
3	Aceves Gutiérrez Laura Emilia	\$ 107,622.87
4	Acosta Salinas Dalia Paola	\$ 9,212.17
5	Aduna Alvarado Astrid	\$ 12,208.86
6	Aguilar Cotarelo Esaú	\$ 12,208.86
7	Aguilar García Vanessa Anaid	\$ 41,306.95
8	Aguilar Romero José Pablo	\$ 29,266.70
9	Aguilar Samperio Virginia	\$ 22,103.06
10	Aguilar Sánchez Fidel	\$ 14,134.63

PUNTO 7 Y 8.- Las personas servidoras públicas que recibieron Vales de Despensa Anuales fueron 575 conforme al siguiente listado:

No.	Nombre	Monto Neto
1	Acevedo Santiago Norma Angélica	\$ 16,350.00
2	Acosta Salinas Dalia Paola	\$ 16,350.00
3	Aduna Alvarado Astrid	\$ 13,000.00
4	Aguilar Cotarelo Esaú	\$ 16,350.00
5	Aguilar Samperio Virginia	\$ 16,350.00
6	Aguilar Sánchez Fidel	\$ 13,000.00
7	Aguilar Vargas Adrián Fernando	\$ 16,350.00
8	Aguirre Sánchez Marisol	\$ 16,350.00
9	Alanis González Julio César	\$ 16,350.00
10	Alarcón Arevalo Citlali	\$ 16,350.00
11	Alarcón Correa Stephanie Alejandra	\$ 16,350.00
12	Alardín Pérez Isabel Graciela	\$ 16,350.00
13	Albarrán Sarmiento Marco Antonio	\$ 16,350.00
14	Alonso Flores Claudia Nancy	\$ 13,000.00
15	Alonso Zamora Jorge Luis	\$ 13,000.00

PUNTO 9 y 10.- Los "Gastos de Alimentación" consisten en agua de garrafón para los trabajadores de este Órgano Jurisdiccional e insumos para eventos.

"PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"		
PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO 2024
2211	AGUA DE GARRAFÓN	114,750.00
2211	INSUMOS PARA EVENTOS	25,452.39
		140,202.39

PUNTO 11 y 12.- Que los "Gastos de Orden Social" consisten en Asignaciones destinadas a cubrir los servicios integrales que se contraten con motivo de la celebración de actos conmemorativos y de orden social :

"GASTOS DE ORDEN SOCIAL"		
PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO 2024
3822	DESAYUNO "DÍA DE LA MADRE", CONFORME AL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN XVI DE LAS CGT	86,617.35
3822	DESAYUNO "DÍA DEL PADRE", CONFORME AL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN XVII DE LAS CGT	61,073.55
3822	RENTA DE AUDIO, VIDEOGRABACIÓN Y TRANSMISIÓN DE EVENTOS	191,390.49
3822	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA EVENTOS	81,753.90
3822	DIVERSOS INSUMOS PARA CONFERENCIAS Y EVENTOS	56,426.5
		477,261.79

PUNTO 13.- Que el gasto por \$5'831,485.78 por concepto de papelería y fotocopiado consiste en:

"PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO"		
PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO 2024
2111	PAPEL BOND CARTA Y OFICIO	2,784,870.00
2111	PAPELERÍA DIVERSA (PLUMAS, LÁPICES, GOMAS, SELLOS, MARCADORES, FOLDERS, ETC.)	749,465.24
3361	FOTOCOPIADO	2,297,150.54
		5,831,485.78

Asimismo, anexó un acuse de correo electrónico donde se hace entrega de la información solicitada:

[...]

Transparencia TJACDMX

De:

Transparencia TJACDMX <transparencia@tjcdmx.gob.mx>

Enviado el: jueves, 13 de febrero de 2025 01:24 p. m.
Para: [REDACTED]
Asunto: Solicitud 090166225000096
Datos adjuntos: Solicitud96_1.PDF

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ADJUNTO LA RESPUESTA RECAÍDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 090166225000096

SIN OTRO PARTICULAR, HAGO PROPICIA LA OCASIÓN PARA REITERARME A SUS ÓRDENES Y ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

[...][Sic.]

IV. Recurso. El veintiuno de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Si bien el sujeto obligado emitió la respuesta a mi solicitud de información, también es cierto que fue OMISO en remitir el soporte documental con el que sustentó la respuesta a la solicitud, aun cuando yo se lo solicité incluso le indique que en caso de que la información contuviera datos personales, estos fueran testados. Por ello, el suscrito considera que el sujeto obligado me ha dejado en evidente estado de incertidumbre jurídica ya que no tengo certeza si realmente la información proporcionada es verídica y real, contraviniendo con ello, también mi derecho de acceso a la información.

[Sic.]

V. Turno. El veintiuno de febrero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0626/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El veinticuatro de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 IV**, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria del sujeto obligado. El seis de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado anexó el oficio **S/N**, de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual se muestra a continuación:

[...]

PRIMERO. En la Plataforma Nacional de Transparencia se registró la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090166225000096**, que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. En atención a dicha solicitud se emitió oficio **TJACDMX/DGA/DRF/36/2025** de fecha **siete de febrero del año en curso**, respuesta la cual se le hizo del conocimiento al hoy recurrente en el medio designado para recibir notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. El hoy recurrente se inconformó en el sentido de que, *se emitió la respuesta a mi solicitud de información, también es cierto que fue omiso en remitir el soporte documental con el que sustentó la respuesta a la solicitud, aun cuando yo se lo solicité incluso le indiqué que en caso de que la información contuviera datos personales, estos fueran testados. Por ello, el suscrito considera que el sujeto obligado me ha dejado en evidente estado de incertidumbre jurídica ya que no tengo certeza si realmente la información proporcionada es verídica y real, contraviniendo con ello, también mi derecho de acceso a la información.*

CUARTO. Mediante oficio de respuesta se le hizo saber al solicitante ahora recurrente que sí se le dio respuesta a la totalidad de sus requerimientos de información, de manera congruente y exhaustiva, por lo que su agravio resulta **INFUNDADO**, en virtud de que se atendió la totalidad de su respuesta, de la siguiente forma:

PUNTO 13.- Que el gasto por \$5'831,485.78 por concepto de papelería y fotocopiado consiste en:

"PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO"		
PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO 2024
2111	PAPEL BOND CARTA Y OFICIO	2,784,870.00
2111	PAPELERÍA DIVERSA (PLUMAS, LÁPICES, GOMAS, SELLOS, MARCADORES, FOLDERS, ETC.)	749,465.24
3361	FOTOCOPIADO	2,297,150.54
		5,831,485.78

En cuanto a su inconformidad en el sentido de que se le niega la información, cabe decir que este Tribunal en ningún momento ha pretendido hacer nugatorio su derecho de acceso a la información pública del solicitante ahora recurrente, ya que se expidió de conformidad con los preceptos legales previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo previsto Constitución Federal, por lo que se cumplió en todo momento con el **principio de legalidad**, objetividad, gratuidad y de **máxima publicidad** de la información establecidos en el artículo 11 de la Ley citada, al expedirse de manera **congruente y exhaustiva**.

Por tanto, con fundamento en los artículos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 17, 18, 21, 24, 29, 192, 193, 205, 212, 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito a ese H. Instituto **CONFIRMAR el recurso de revisión que al rubro se cita, toda vez que bajo el principio de máxima publicidad se le garantizó su derecho el derecho humano y se le notificó al medio señalado por el recurrente.**

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma este informe, así como tener por señalados los correos electrónicos para recibir acuerdos y/o notificaciones.

SEGUNDO: Se solicita a ese H. Instituto **CONFIRMAR** el recurso de revisión que nos ocupa, en virtud de la respuesta de este Sujeto Obligado en términos del artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

VII. Cierre. El veintiuno de marzo, esta Ponencia, acordó tener por precluido el derecho de las Partes para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentaron éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente,
y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de febrero de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, esto es, al sexto día hábil, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio																		
1.- Cuánto fue el presupuesto otorgado al Tribunal para el ejercicio 2024	PUNTO 1.- El presupuesto otorgado al Tribunal para el ejercicio 2024 fue de \$538,327,064.00 (Quinientos treinta y ocho millones trescientos veintisiete mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mismo que se puede consultar en la página de internet de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a través de la siguiente liga: DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024 (pág. 24) https://transparencia.ilecomx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_I/DECRETO_DE_EGRESOS_2024.pdf Adicionalmente, en el ejercicio fiscal 2024, se recibió una ampliación líquida por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).	Si bien el sujeto obligado emitió la respuesta a mi solicitud de información, también es cierto que fue OMISO en remitir el soporte documental con el que sustentó la respuesta a la solicitud, aun cuando yo se lo solicité incluso le indique que en caso de que la información contuviera datos personales, estos fueran testados. Por ello, el suscrito considera que el sujeto obligado me ha dejado en evidente estado de incertidumbre jurídica ya																		
2.- Solicito copia de la propuesta enviada al Congreso para la solicitud de presupuesto del Tribunal para el ejercicio 2024	PUNTO 2. La propuesta enviada al Congreso para la solicitud de presupuesto 2024, puede ser consultada en el Anexo 1, hoja 51 de la página de internet del Congreso, a través de la siguiente liga: PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024 https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/7d14510e8d7791413de1ca13c91664ef6c577fd.pdf																			
3.- Cómo fue utilizado/repartido el presupuesto otorgado al Tribunal para el ejercicio 2024	PUNTO 3 y 4. Para el ejercicio 2024, el presupuesto ejercicio fue como sigue: <table><thead><tr><th>CAPÍTULO</th><th>CONCEPTO</th><th>PRESUPUESTO EJERCIDO</th></tr></thead><tbody><tr><td>1000</td><td>SERVICIOS PERSONALES</td><td>460,941,156.48</td></tr><tr><td>2000</td><td>MATERIALES Y SUMINISTROS</td><td>6,977,212.08</td></tr><tr><td>3000</td><td>SERVICIOS GENERALES</td><td>87,609,328.77</td></tr><tr><td>5000</td><td>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</td><td>3,992,911.97</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL:</td><td>559,511,607.30</td></tr></tbody></table> El monto total incluye: el presupuesto otorgado por \$538,327,064.00 (Quinientos treinta y ocho millones trescientos veintisiete mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), una ampliación líquida por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), así como otros ingresos obtenidos por \$11,184,543.30 (Once millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).		CAPÍTULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCIDO	1000	SERVICIOS PERSONALES	460,941,156.48	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	6,977,212.08	3000	SERVICIOS GENERALES	87,609,328.77	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,992,911.97	TOTAL:		559,511,607.30
CAPÍTULO	CONCEPTO		PRESUPUESTO EJERCIDO																	
1000	SERVICIOS PERSONALES	460,941,156.48																		
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	6,977,212.08																		
3000	SERVICIOS GENERALES	87,609,328.77																		
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,992,911.97																		
TOTAL:		559,511,607.30																		
4.- Solicito el soporte documental con el cual sustente la respuesta que el sujeto obligado de a la pregunta marcada con el																				

numero 3, y en caso de contener datos personales estos sean testados.		que no tengo certeza si realmente la información proporcionada es verídica y real, contraviniendo con ello, también mi derecho de acceso a la información.																																																
5.-Cuántos y cuáles fueron los servidores públicos que recibieron el "Estímulo Anual" en el ejercicio 2024.	PUNTO 5 Y 6.- Las personas servidoras públicas que recibieron Estímulo Anual fueron 768 conforme al siguiente listado: <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th><th>Nombre</th><th>Monto Neto</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Acevedo Alfaro Alicia</td><td>\$ 41,306.95</td></tr> <tr><td>2</td><td>Acevedo Santiago Norma Angélica</td><td>\$ 13,500.07</td></tr> <tr><td>3</td><td>Aceves Gutiérrez Laura Emilia</td><td>\$ 107,622.87</td></tr> <tr><td>4</td><td>Acosta Salinas Dalia Paola</td><td>\$ 9,212.17</td></tr> <tr><td>5</td><td>Aduna Alvarado Astrid</td><td>\$ 12,208.86</td></tr> <tr><td>6</td><td>Aguilar Colareto Esau</td><td>\$ 12,208.86</td></tr> <tr><td>7</td><td>Aguilar García Vanessa Anaïd</td><td>\$ 41,306.95</td></tr> <tr><td>8</td><td>Aguilar Romero José Pablo</td><td>\$ 29,266.70</td></tr> <tr><td>9</td><td>Aguilar Samperio Virginia</td><td>\$ 22,103.06</td></tr> <tr><td>10</td><td>Aguilar Sánchez Fidel</td><td>\$ 14,134.63</td></tr> </tbody> </table> Se anexó una lista con 768 personas servidoras públicas.	No.	Nombre	Monto Neto	1	Acevedo Alfaro Alicia	\$ 41,306.95	2	Acevedo Santiago Norma Angélica	\$ 13,500.07	3	Aceves Gutiérrez Laura Emilia	\$ 107,622.87	4	Acosta Salinas Dalia Paola	\$ 9,212.17	5	Aduna Alvarado Astrid	\$ 12,208.86	6	Aguilar Colareto Esau	\$ 12,208.86	7	Aguilar García Vanessa Anaïd	\$ 41,306.95	8	Aguilar Romero José Pablo	\$ 29,266.70	9	Aguilar Samperio Virginia	\$ 22,103.06	10	Aguilar Sánchez Fidel	\$ 14,134.63																
No.	Nombre	Monto Neto																																																
1	Acevedo Alfaro Alicia	\$ 41,306.95																																																
2	Acevedo Santiago Norma Angélica	\$ 13,500.07																																																
3	Aceves Gutiérrez Laura Emilia	\$ 107,622.87																																																
4	Acosta Salinas Dalia Paola	\$ 9,212.17																																																
5	Aduna Alvarado Astrid	\$ 12,208.86																																																
6	Aguilar Colareto Esau	\$ 12,208.86																																																
7	Aguilar García Vanessa Anaïd	\$ 41,306.95																																																
8	Aguilar Romero José Pablo	\$ 29,266.70																																																
9	Aguilar Samperio Virginia	\$ 22,103.06																																																
10	Aguilar Sánchez Fidel	\$ 14,134.63																																																
6.- Cuál fue el monto que por concepto de "Estímulo Anual" recibió cada uno de los servidores públicos acreedores en el ejercicio 2024.																																																		
7.- Cuántos y cuáles fueron los servidores públicos que recibieron "Vales de Despensa Anuales" en el ejercicio 2024	PUNTO 7 Y 8.- Las personas servidoras públicas que recibieron Vales de Despensa Anuales fueron 575 conforme al siguiente listado: <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th><th>Nombre</th><th>Monto Neto</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Acevedo Santiago Norma Angélica</td><td>\$ 16,350.00</td></tr> <tr><td>2</td><td>Acosta Salinas Dalia Paola</td><td>\$ 16,350.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>Aduna Alvarado Astrid</td><td>\$ 13,000.00</td></tr> <tr><td>4</td><td>Aguilar Colareto Esau</td><td>\$ 16,350.00</td></tr> <tr><td>5</td><td>Aguilar Samperio Virginia</td><td>\$ 16,350.00</td></tr> <tr><td>6</td><td>Aguilar Sánchez Fidel</td><td>\$ 13,000.00</td></tr> <tr><td>7</td><td>Aguilar Vargas Adrián Fernando</td><td>\$ 16,350.00</td></tr> <tr><td>8</td><td>Aguirre Sánchez Marisol</td><td>\$ 16,350.00</td></tr> <tr><td>9</td><td>Alanís González Julio César</td><td>\$ 16,350.00</td></tr> <tr><td>10</td><td>Alarcón Arevalo Citlali</td><td>\$ 16,350.00</td></tr> <tr><td>11</td><td>Alarcón Correa Stephanie Alejandra</td><td>\$ 16,350.00</td></tr> <tr><td>12</td><td>Alarcón Pérez Isabel Graciela</td><td>\$ 16,350.00</td></tr> <tr><td>13</td><td>Albarrán Sarmiento Marco Antonio</td><td>\$ 16,350.00</td></tr> <tr><td>14</td><td>Alonso Flores Claudia Nancy</td><td>\$ 13,000.00</td></tr> <tr><td>15</td><td>Alonso Zamora Jorge Luis</td><td>\$ 13,000.00</td></tr> </tbody> </table> Se anexó una lista con 575 personas servidoras públicas	No.	Nombre	Monto Neto	1	Acevedo Santiago Norma Angélica	\$ 16,350.00	2	Acosta Salinas Dalia Paola	\$ 16,350.00	3	Aduna Alvarado Astrid	\$ 13,000.00	4	Aguilar Colareto Esau	\$ 16,350.00	5	Aguilar Samperio Virginia	\$ 16,350.00	6	Aguilar Sánchez Fidel	\$ 13,000.00	7	Aguilar Vargas Adrián Fernando	\$ 16,350.00	8	Aguirre Sánchez Marisol	\$ 16,350.00	9	Alanís González Julio César	\$ 16,350.00	10	Alarcón Arevalo Citlali	\$ 16,350.00	11	Alarcón Correa Stephanie Alejandra	\$ 16,350.00	12	Alarcón Pérez Isabel Graciela	\$ 16,350.00	13	Albarrán Sarmiento Marco Antonio	\$ 16,350.00	14	Alonso Flores Claudia Nancy	\$ 13,000.00	15	Alonso Zamora Jorge Luis	\$ 13,000.00	
No.	Nombre	Monto Neto																																																
1	Acevedo Santiago Norma Angélica	\$ 16,350.00																																																
2	Acosta Salinas Dalia Paola	\$ 16,350.00																																																
3	Aduna Alvarado Astrid	\$ 13,000.00																																																
4	Aguilar Colareto Esau	\$ 16,350.00																																																
5	Aguilar Samperio Virginia	\$ 16,350.00																																																
6	Aguilar Sánchez Fidel	\$ 13,000.00																																																
7	Aguilar Vargas Adrián Fernando	\$ 16,350.00																																																
8	Aguirre Sánchez Marisol	\$ 16,350.00																																																
9	Alanís González Julio César	\$ 16,350.00																																																
10	Alarcón Arevalo Citlali	\$ 16,350.00																																																
11	Alarcón Correa Stephanie Alejandra	\$ 16,350.00																																																
12	Alarcón Pérez Isabel Graciela	\$ 16,350.00																																																
13	Albarrán Sarmiento Marco Antonio	\$ 16,350.00																																																
14	Alonso Flores Claudia Nancy	\$ 13,000.00																																																
15	Alonso Zamora Jorge Luis	\$ 13,000.00																																																
8.- Cuál fue el monto que por concepto de "Vales de Despensa Anuales" recibió cada uno de los servidores públicos acreedores en el ejercicio 2024.																																																		
9.- En qué consisten los "Gastos de Alimentación" en los cuales para el ejercicio 2024 fueron utilizados \$140,202.39, lo anterior, de conformidad con el anexo único de los Lineamientos de Austeridad emitidos por el Tribunal el 28 de enero de 2025.	PUNTO 9 y 10.- Los "Gastos de Alimentación" consisten en agua de garrafón para los trabajadores de este Órgano Jurisdiccional e insumos para eventos. <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">"PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"</th></tr> <tr> <th>PARTIDA</th><th>CONCEPTO</th><th>EJERCICIO 2024</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2211</td><td>AGUA DE GARRAFÓN</td><td>114,750.00</td></tr> <tr> <td>2211</td><td>INSUMOS PARA EVENTOS</td><td>25,452.39</td></tr> <tr> <td></td><td></td><td>140,202.39</td></tr> </tbody> </table>	"PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"			PARTIDA	CONCEPTO	EJERCICIO 2024	2211	AGUA DE GARRAFÓN	114,750.00	2211	INSUMOS PARA EVENTOS	25,452.39			140,202.39																																		
"PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"																																																		
PARTIDA	CONCEPTO	EJERCICIO 2024																																																
2211	AGUA DE GARRAFÓN	114,750.00																																																
2211	INSUMOS PARA EVENTOS	25,452.39																																																
		140,202.39																																																
10.- Cuáles fueron los "Gastos de Alimentación" en los cuales para el ejercicio 2024 fueron utilizados \$140,202.39, lo anterior, de conformidad con el anexo único de los Lineamientos de Austeridad emitidos por el Tribunal el 28 de enero de 2025.																																																		
11.-En qué consisten los "Gastos de Orden Social" en los cuales para el ejercicio 2024 fueron utilizados																																																		

\$477.261.79, lo anterior, de conformidad con el anexo único de los Lineamientos de Austeridad emitidos por el Tribunal el 28 de enero de 2025.	PUNTO 11 y 12.- Que los "Gastos de Orden Social" consisten en Asignaciones destinadas a cubrir los servicios integrales que se contratan con motivo de la celebración de actos conmemorativos y de orden social : <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">"GASTOS DE ORDEN SOCIAL"</th> </tr> <tr> <th>PARTIDA</th><th>CONCEPTO</th><th>EJERCICIO 2024</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3822</td><td>DESAYUNO "DÍA DE LA MADRE", CONFORME AL ARTICULO 77, FRACCIÓN XVI DE LAS COT</td><td>86,617.35</td></tr> <tr> <td>3822</td><td>DESAYUNO "DÍA DEL PADRE", CONFORME AL ARTICULO 77, FRACCIÓN XVI DE LAS COT</td><td>61,073.55</td></tr> <tr> <td>3822</td><td>RENTA DE AUDIO, VIDEOGRABACIÓN Y TRANSMISIÓN DE EVENTOS</td><td>191,390.49</td></tr> <tr> <td>3822</td><td>ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA EVENTOS</td><td>81,753.90</td></tr> <tr> <td>3822</td><td>DIVERSOS INSUMOS PARA CONFERENCIAS Y EVENTOS</td><td>56,426.5</td></tr> <tr> <td></td><td></td><td>477,261.79</td></tr> </tbody> </table>	"GASTOS DE ORDEN SOCIAL"			PARTIDA	CONCEPTO	EJERCICIO 2024	3822	DESAYUNO "DÍA DE LA MADRE", CONFORME AL ARTICULO 77, FRACCIÓN XVI DE LAS COT	86,617.35	3822	DESAYUNO "DÍA DEL PADRE", CONFORME AL ARTICULO 77, FRACCIÓN XVI DE LAS COT	61,073.55	3822	RENTA DE AUDIO, VIDEOGRABACIÓN Y TRANSMISIÓN DE EVENTOS	191,390.49	3822	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA EVENTOS	81,753.90	3822	DIVERSOS INSUMOS PARA CONFERENCIAS Y EVENTOS	56,426.5			477,261.79	
"GASTOS DE ORDEN SOCIAL"																										
PARTIDA	CONCEPTO	EJERCICIO 2024																								
3822	DESAYUNO "DÍA DE LA MADRE", CONFORME AL ARTICULO 77, FRACCIÓN XVI DE LAS COT	86,617.35																								
3822	DESAYUNO "DÍA DEL PADRE", CONFORME AL ARTICULO 77, FRACCIÓN XVI DE LAS COT	61,073.55																								
3822	RENTA DE AUDIO, VIDEOGRABACIÓN Y TRANSMISIÓN DE EVENTOS	191,390.49																								
3822	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA EVENTOS	81,753.90																								
3822	DIVERSOS INSUMOS PARA CONFERENCIAS Y EVENTOS	56,426.5																								
		477,261.79																								
12.- Cuáles fueron los "Gastos de Orden Social" en los cuales para el ejercicio 2024 fueron utilizados \$477.261.79, lo anterior, de conformidad con el anexo único de los Lineamientos de Austeridad emitidos por el Tribunal el 28 de enero de 2025.																										
13.- En que consistió el gasto por \$5,831.485.78 por concepto de papelería y fotocopiado en el ejercicio 2024, cuáles fueron los productos y/o servicios adquiridos bajo dicho concepto?	PUNTO 13.- Que el gasto por \$5'831,485.78 por concepto de papelería y fotocopiado consiste en: <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">"PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO"</th> </tr> <tr> <th>PARTIDA</th><th>CONCEPTO</th><th>EJERCICIO 2024</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2111</td><td>PAPEL BOND CARTA Y OFICIO</td><td>2,784,870.00</td></tr> <tr> <td>2111</td><td>PAPELERÍA DIVERSA (PLUMAS, LAPICES, GOMAS, SELLOS, MARCADORES, FOLDERS, ETC.)</td><td>749,465.24</td></tr> <tr> <td>3361</td><td>FOTOCOPIADO</td><td>2,297,150.54</td></tr> <tr> <td></td><td></td><td>5,831,485.78</td></tr> </tbody> </table>	"PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO"			PARTIDA	CONCEPTO	EJERCICIO 2024	2111	PAPEL BOND CARTA Y OFICIO	2,784,870.00	2111	PAPELERÍA DIVERSA (PLUMAS, LAPICES, GOMAS, SELLOS, MARCADORES, FOLDERS, ETC.)	749,465.24	3361	FOTOCOPIADO	2,297,150.54			5,831,485.78							
"PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO"																										
PARTIDA	CONCEPTO	EJERCICIO 2024																								
2111	PAPEL BOND CARTA Y OFICIO	2,784,870.00																								
2111	PAPELERÍA DIVERSA (PLUMAS, LAPICES, GOMAS, SELLOS, MARCADORES, FOLDERS, ETC.)	749,465.24																								
3361	FOTOCOPIADO	2,297,150.54																								
		5,831,485.78																								
14.- Solicito el soporte documental con el cual sustente su respuesta el sujeto obligado a la pregunta marcada con el numero 13, y en caso de contener datos personales sean testados.	No se pronunció al respecto																									

En su respuesta complementaria, el sujeto obligado mencionó si haber dado respuesta a la totalidad de los requerimientos de información, ilustrando nuevamente la respuesta al punto 13, sin embargo el agravio esta relacionado con el punto 4 y 14, por lo cual no puede validarse su respuesta.

Por lo antes expuesto se concluye que, el Sujeto Obligado no atendió las inconformidades manifestadas por la parte recurrente de manera completa, por lo tanto, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria,

toda vez que la misma no colmó la inconformidad manifestada por la parte recurrente. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente III de la presente resolución, transgredió el

derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090166225000096**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la respuesta incompleta por parte del por el Sujeto Obligado.

Estudio del agravio: Respuesta incompleta.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta Inicial
1.- Cuánto fue el presupuesto otorgado al Tribunal para el ejercicio 2024	PUNTO 1.- El presupuesto otorgado al Tribunal para el ejercicio 2024 fue de \$538,327,064.00 (Quientos treinta y ocho millones trescientos veintisiete mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mismo que se puede consultar en la página de internet de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a través de la siguiente liga: DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024 (pág. 24) https://transparencia.iaipodmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_IDECRETO_DE_EGRESOS_2024.pdf Adicionalmente, en el ejercicio fiscal 2024, se recibió una ampliación líquida por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).
2.- Solicito copia de la propuesta enviada al Congreso para la solicitud de presupuesto del Tribunal para el ejercicio 2024	PUNTO 2. La propuesta enviada al Congreso para la solicitud de presupuesto 2024, puede ser consultada en el Anexo 1, hoja 51 de la página de internet del Congreso, a través de la siguiente liga: PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024 https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/7d14510e8dd791413de1ca13c91684fe9c577fd.pdf
3.- Cómo fue utilizado/repartido el presupuesto otorgado al Tribunal para el ejercicio 2024	

4.- Solicito el soporte documental con el cual sustente la respuesta que el sujeto obligado de a la pregunta marcada con el numero 3, y en caso de contener datos personales estos sean testados.

5.-Cuántos y cuáles fueron los servidores públicos que recibieron el "Estimulo Anual" en el ejercicio 2024.

6.- Cuál fue el monto que por concepto de "Estímulo Anual" recibió cada uno de los servidores públicos acreedores en el ejercicio 2024.

7.- Cuántos y cuáles fueron los servidores públicos que recibieron "Vales de Despensa Anuales" en el ejercicio 2024

8.- Cuál fue el monto que por concepto de "Vales de Despensa Anuales" recibió cada uno de los servidores públicos acreedores en el ejercicio 2024.

9.- En qué consisten los "Gastos de Alimentación" en los cuales para el ejercicio 2024 fueron utilizados \$140,202.39, lo anterior, de conformidad con el anexo único de los Lineamientos de Austeridad emitidos por el Tribunal el 28 de enero de 2025.

10.- Cuáles fueron los "Gastos de Alimentación" en los cuales para el ejercicio 2024 fueron utilizados \$140,202.39, lo anterior, de conformidad con el anexo único de los Lineamientos de Austeridad emitidos por el Tribunal el 28 de enero de 2025.

PUNTO 3 y 4. Para el ejercicio 2024, el presupuesto ejercicio fue como sigue:

CAPÍTULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
1000	SERVICIOS PERSONALES	460,941,156.48
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	6,977,212.08
3000	SERVICIOS GENERALES	87,600,326.77
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,992,911.97
TOTAL:		559,511,607.30

El monto total incluye: el presupuesto otorgado por \$538,327,064.00 (Quinientos treinta y ocho millones trescientos veintisiete mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), una ampliación líquida por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), así como otros ingresos obtenidos por \$11,184,543.30 (Once millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

PUNTO 5 Y 6.- Las personas servidoras públicas que recibieron Estimulo Anual fueron 768 conforme al siguiente listado:

No.	Nombre	Monto Neto
1	Acevedo Alfaro Alicia	\$ 41,306.95
2	Acevedo Santiago Norma Angélica	\$ 13,500.07
3	Aceves Guillén Laura Emilia	\$ 107,622.87
4	Acosta Salinas Dalia Paola	\$ 9,212.17
5	Aduna Alvarado Astrid	\$ 12,208.86
6	Aguilar Cotarelo Esau	\$ 12,208.86
7	Aguilar García Vanessa Anaíd	\$ 41,306.95
8	Aguilar Romero José Pablo	\$ 29,268.70
9	Aguilar Samperio Virginia	\$ 22,103.06
10	Aguilar Sánchez Fidel	\$ 14,134.63

Se anexó una lista con 768 personas servidoras públicas.

PUNTO 7 Y 8.- Las personas servidoras públicas que recibieron Vales de Despensa Anuales fueron 575 conforme al siguiente listado:

No.	Nombre	Monto Neto
1	Acevedo Santiago Norma Angélica	\$ 16,350.00
2	Acosta Salinas Dalia Paola	\$ 16,350.00
3	Aduna Alvarado Astrid	\$ 13,000.00
4	Aguilar Cotarelo Esau	\$ 16,350.00
5	Aguilar Samperio Virginia	\$ 16,350.00
6	Aguilar Sánchez Fidel	\$ 13,000.00
7	Aguilar Vargas Adrián Fernando	\$ 16,350.00
8	Aguirre Sánchez Mariacel	\$ 16,350.00
9	Alarín González Julio César	\$ 16,350.00
10	Alarcón Arevalo Citlali	\$ 16,350.00
11	Alarcón Correa Stephanie Alejandra	\$ 16,350.00
12	Alardín Pérez Isabel Graciela	\$ 16,350.00
13	Albarrán Sarmiento Marco Antonio	\$ 16,350.00
14	Alonso Flores Claudia Nancy	\$ 13,000.00
15	Alonso Zamora Jorge Luis	\$ 13,000.00

Se anexó una lista con 575 personas servidoras públicas

PUNTO 9 y 10.- Los "Gastos de Alimentación" consisten en agua de garrafón para los trabajadores de este Órgano Jurisdiccional e insumos para eventos.

"PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"		
PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO 2024
2211	AGUA DE GARRAFÓN	114,750.00
2211	INSUMOS PARA EVENTOS	25,452.39
		140,202.39

No se atendio.

11.-En qué consisten los "Gastos de Orden Social" en los cuales para el ejercicio 2024 fueron utilizados \$477.261.79, lo anterior, de conformidad con el anexo único de los Lineamientos de Austeridad emitidos por el Tribunal el 28 de enero de 2025.	PUNTO 11 y 12.- Que los "Gastos de Orden Social" consisten en Asignaciones destinadas a cubrir los servicios integrales que se contratan con motivo de la celebración de actos conmemorativos y de orden social : <table><tr><th colspan="3">"GASTOS DE ORDEN SOCIAL"</th></tr><tr><th>PARTIDA</th><th>CONCEPTO</th><th>EJERCIDO 2024</th></tr><tr><td>3822</td><td>DESAYUNO "DÍA DE LA MADRE" CONFORME AL ARTICULO 77. FRACCIÓN XVI DE LAS CGT</td><td>86,617.35</td></tr><tr><td>3822</td><td>DESAYUNO "DÍA DEL PADRE" CONFORME AL ARTICULO 77. FRACCIÓN XVI DE LAS CGT</td><td>61,073.55</td></tr><tr><td>3822</td><td>RENTA DE AUDIO, VIDEOGRABACIÓN Y TRANSMISIÓN DE EVENTOS</td><td>191,390.49</td></tr><tr><td>3822</td><td>ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA EVENTOS</td><td>81,753.90</td></tr><tr><td>3822</td><td>DIVERSOS INSUMOS PARA CONFERENCIAS Y EVENTOS</td><td>56,426.5</td></tr><tr><td></td><td></td><td>477,261.79</td></tr></table>	"GASTOS DE ORDEN SOCIAL"			PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO 2024	3822	DESAYUNO "DÍA DE LA MADRE" CONFORME AL ARTICULO 77. FRACCIÓN XVI DE LAS CGT	86,617.35	3822	DESAYUNO "DÍA DEL PADRE" CONFORME AL ARTICULO 77. FRACCIÓN XVI DE LAS CGT	61,073.55	3822	RENTA DE AUDIO, VIDEOGRABACIÓN Y TRANSMISIÓN DE EVENTOS	191,390.49	3822	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA EVENTOS	81,753.90	3822	DIVERSOS INSUMOS PARA CONFERENCIAS Y EVENTOS	56,426.5			477,261.79
"GASTOS DE ORDEN SOCIAL"																									
PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO 2024																							
3822	DESAYUNO "DÍA DE LA MADRE" CONFORME AL ARTICULO 77. FRACCIÓN XVI DE LAS CGT	86,617.35																							
3822	DESAYUNO "DÍA DEL PADRE" CONFORME AL ARTICULO 77. FRACCIÓN XVI DE LAS CGT	61,073.55																							
3822	RENTA DE AUDIO, VIDEOGRABACIÓN Y TRANSMISIÓN DE EVENTOS	191,390.49																							
3822	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA EVENTOS	81,753.90																							
3822	DIVERSOS INSUMOS PARA CONFERENCIAS Y EVENTOS	56,426.5																							
		477,261.79																							
12.- Cuáles fueron los "Gastos de Orden Social" en los cuales para el ejercicio 2024 fueron utilizados \$477.261.79, lo anterior, de conformidad con el anexo único de los Lineamientos de Austeridad emitidos por el Tribunal el 28 de enero de 2025.																									
13.- En que consistió el gasto por \$5,831.485.78 por concepto de papelería y fotocopiado en el ejercicio 2024, cuáles fueron los productos y/o servicios adquiridos bajo dicho concepto?	PUNTO 13.- Que el gasto por \$5'831,485.78 por concepto de papelería y fotocopiado consiste en: <table><tr><th colspan="3">"PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO"</th></tr><tr><th>PARTIDA</th><th>CONCEPTO</th><th>EJERCIDO 2024</th></tr><tr><td>2111</td><td>PAPEL BOND CARTA Y OFICIO</td><td>2,784,870.00</td></tr><tr><td>2111</td><td>PAPELERÍA DIVERSA (PLUMAS, LAPICES, GOMAS, SELLOS, MARCADORES, FOLDERS, ETC.)</td><td>749,465.24</td></tr><tr><td>3361</td><td>FOTOCOPIADO</td><td>2,297,150.54</td></tr><tr><td></td><td></td><td>5,831,485.78</td></tr></table>	"PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO"			PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO 2024	2111	PAPEL BOND CARTA Y OFICIO	2,784,870.00	2111	PAPELERÍA DIVERSA (PLUMAS, LAPICES, GOMAS, SELLOS, MARCADORES, FOLDERS, ETC.)	749,465.24	3361	FOTOCOPIADO	2,297,150.54			5,831,485.78						
"PAPELERÍA Y FOTOCOPIADO"																									
PARTIDA	CONCEPTO	EJERCIDO 2024																							
2111	PAPEL BOND CARTA Y OFICIO	2,784,870.00																							
2111	PAPELERÍA DIVERSA (PLUMAS, LAPICES, GOMAS, SELLOS, MARCADORES, FOLDERS, ETC.)	749,465.24																							
3361	FOTOCOPIADO	2,297,150.54																							
		5,831,485.78																							
14.- Solicito el soporte documental con el cual sustente su respuesta el sujeto obligado a la pregunta marcada con el numero 13, y en caso de contener datos personales sean testados.	No se pronunció al respecto																								

Por otro lado, debido a que la parte recurrente **no** expresó inconformidad respecto a la respuesta de los pedimentos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13 por lo que no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un **acto consentido**.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información*

Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que

supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente realizó una solicitud multi contenidos, la cual fue catalogando como **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14**, el sujeto obligado dio respuesta únicamente respecto a los contenidos de las preguntas **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13**

2.- En consecuencia, la parte recurrente se agravió señalando en esencia del punto 4 y 14, ya que fu omiso en el soporte documental para sustentar las respuestas 3 y 13.

3.- En sus manifestaciones y alegatos, el sujeto obligado mencionó haber dado respuesta a la totalidad de los requerimientos de información de manera

congruente y exhaustiva, en este sentido nuevamente agregó la respuesta al pedimento 13.

4.- Ahora bien, fue posible observar que el sujeto obligado fue omiso respecto a los pedimentos 4 y 14, ya que la persona fue clara al pedir que se le entregara soporte documental respecto a las respuestas 3 y 13, si bien, se desglosó cómo fue utilizado/repartido el presupuesto otorgado al Tribunal para el ejercicio 2024, ligando dicha respuesta tanto a la pregunta 3 y 4, así como el gasto por concepto de papelería y fotocopiado, fue omiso a entregar algún soporte documental.

Siguiendo el manual de procedimientos de la Dirección de Recursos Financieros la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales realiza los procedimientos de adquisiciones, de mismo modo la Dirección de Recursos Financieros recibe el contrato, pedido o documento que acredite la formalización de compromiso, tal como se ilustra a continuación:

24	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	Realiza los procedimientos de adquisiciones y formaliza los compromisos para la adquisición o arrendamiento de bienes o para la contratación de servicios.	Contrato, Pedido o Requisición de Compra
25	Dirección de Recursos Financieros	Recibe el contrato, pedido o documento que acredite la formalización del compromiso y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal para su registro en el presupuesto comprometido.	Contrato, Pedido o Requisición de Compra

Lo que demuestra que debe existir una prueba documental respecto al gasto del presupuesto otorgado al Tribunal para el ejercicio 2024, así como al gasto relacionado a la papelería y fotocopiado en el ejercicio 2024, tal como puede

ser un contrato el cual podría ser entregado en versión pública, esta situación, no permite que la parte recurrente tenga certeza de la respuesta que le brinda el sujeto obligado sobre la información entregada.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a los pedimentos 4 y 14, respecto al soporte documental para sustentar la respuesta 3 y 13.**
- **Lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.